

DEMANDA de BOB

1. DATOS DEL CASO:

- **Día y hora:** 29 de septiembre de 2021 a las 18 hs aproximadamente;
- **Lugar:** intersección entre Ruta 24 y calle Chacón ([google maps link](#)), en el Departamento de Lavalle, Mendoza;
- **Vehículos intervinientes:** camioneta Ford F100 de color negro conducida por Bob y vehículo Fiat Siena de color gris, conducido por Alice;
- **Demandante:** Bob
- **Demandada:** Alice

2. OBJETO:

Yo, **Bob (Demandante)**, vengo a entablar demanda, por indemnización de daños derivados de accidentes de tránsito, en contra de la Sra. **Alice**, en su calidad de conductor y titular registral del **automotor marca Fiat, modelo Siena** por los hechos y daños causados que paso a exponer:

3. PRUEBAS:

Se adjuntan al pie de la demanda las pruebas del accidente y de los daños sufridos por mi vehículo:

1. Fotografías del accidente.

4. ARGUMENTOS:

Con fecha 29 de septiembre de 2021, siendo aproximadamente las 17:30 hs., yo, el Sr. **Bob**, circulaba al mando del vehículo marca **Ford, modelo F-100**, por Ruta 24, de sur a norte, cuando al llegar a la intersección con calle Chacón, reduzco la velocidad y coloco la luz correspondiente, para luego emprender el giro a la izquierda, por esta última calle, cuando repentinamente soy colisionado en la parte trasera de mi vehículo.

El rodado que lo colisionó era marca Fiat, modelo Sienna, conducido por Alice. El hecho ocurrió en el departamento de Lavalle, Mendoza. Con motivo de dicho accidente se inicia la presente demanda, con intervención de la Corte de Kleros para adjudicar la responsabilidad de los hechos y condenar a Alice al resarcimiento de los daños sufridos.

Vale mencionar que el Art. 1 de la Política de Accidentes de Tránsito establece: “Deber general de no causar daño: la violación de este deber general de cuidado hacia otros, ya sea por acción o por omisión, **genera la obligación de responder por el daño causado**”. Tratándose de un accidente de tránsito, el Artículo 3 establece: “**todas las maniobras de conducción se realicen con precaución**, manteniendo el control del vehículo y señalizando adecuadamente cualquier cambio de dirección para no comprometer la

seguridad del tránsito.”;

A tenor de lo dispuesto por el Artículo 2 “la responsabilidad puede ser compartida, excluida o limitada si se demuestra que la víctima, o un tercero por el que no se debe responder, o un hecho fortuito, han participado en la causa del daño.”, es decir que no es a la demandante sino a la demandada a quien le incumbe probar que existió causa ajena que lo exima de la responsabilidad por el embestimiento a mi vehículo.

En este sentido, un automóvil en movimiento constituye un elemento de riesgo y, por lo tanto, crea al dueño la obligación de resarcir los daños producidos. Asimismo, el hecho se produce por única y exclusiva responsabilidad del demandado, toda vez que es evidente su actuar negligente si tenemos en cuenta que no ha actuado con cuidado y precaución, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Dicha precaución se traduce en la prohibición legal de conducir a **una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente**, de acuerdo a la velocidad de marcha” (Art. 7 C), norma que la Sra. Alice violó. Si la distancia hubiera sido prudente, el accidente no se hubiera producido.

El exceso de velocidad en que incurre el Fiat Sienna contraría también lo expresado en el Art. 4: “Los límites máximos de velocidad son: **En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora**”.

Es por las razones expuestas que resulta claro la demandada se encontraba en violación de las normas de tránsito aplicables, y que su accionar ilícito ha sido la causa de los daños sufridos por mi parte. Es por ello, solicito haga lugar a la demanda, **condenando en consecuencia al demandado por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.**